

Alegaciones: 8 al 12 de julio incluido

ANUNCIO

PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA CUBRIR ONCE PLAZAS DE POLICÍA LOCAL (GRUPO C, SUBGRUPO C1, FUNCIONARIO DE CARRERA, CONCURSO- OPOSICIÓN, SISTEMA LIBRE) DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS. Ref TL- 2023-001

Seguindo instrucciones del Presidente del Tribunal, se publica el siguiente ANUNCIO:

El Tribunal calificador en su sesión de fecha 5 de julio de 2024, ha acordado:

PRIMERO: En el Decreto 11459, de fecha 29 de enero de 2024, se publicaron las Bases de convocatoria del proceso selectivo y en su anexo VII se indicaron los criterios de valoración del concurso.

Estos criterios se reproducen en el presente Anuncio para la consideración de las personas candidatas.

Los Títulos y certificados podrán ser objeto de comprobación ante los organismos que emitieron los mismos.

Los documentos aportados tienen que estar traducidos al Español en los términos establecidos en la Base 6.3.

1. Servicios prestados, con una puntuación máxima de 0,40 puntos:

a. Como agente auxiliar:

En este epígrafe sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados como auxiliar de policía, entendiéndose como Auxiliar de policía la definición establecida en la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de policías locales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 7.

“Agentes auxiliares, o los auxiliares de policía, o los funcionarios, cualquiera que sea su denominación, que desempeñarán funciones de custodia y vigilancia de bienes y servicios e instalaciones”.

Se exigirá certificación expresa del nombramiento como funcionario de carrera como auxiliar de policía y del desempeño de funciones emitido por el Departamento correspondiente del Ayuntamiento donde preste sus servicios y solo se valorará el tiempo desde el nombramiento y toma de posesión como funcionario.

b. Como agente de movilidad: Se exigirá certificación expresa del nombramiento como funcionario de carrera como agente de movilidad emitido por el Departamento correspondiente del Ayuntamiento donde preste sus servicios y solo se valorará el tiempo desde el nombramiento y toma de posesión como funcionario.

2. Titulaciones oficiales, se entienden como tales, exclusivamente las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en materia de Educación y Formación Profesional, y sin que pueda computarse la titulación exigida para participar en el correspondiente proceso selectivo.

Sólo se valorarán Titulaciones Oficiales, los Títulos propios o los Másteres propios de cada universidad o centros Adscritos a éstas, que no tengan el reconocimiento oficial del Ministerio competente, podrán ser valorados en la parte de “CURSOS DE INTERÉS POLICIAL” si así lo entiende el Tribunal Calificador dependiendo de su materia.

3. Títulos oficiales que acrediten estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

Cuando se trate del mismo idioma y se posean varios niveles del mismo, únicamente se puntuará el Título de grado superior. Respecto al idioma de la correspondiente convocatoria sólo puntuarán los niveles superiores al exigido, en este caso, nivel B1 y superiores.

Para la Lengua Inglesa, los valorables son los emitidos por: CEFR, Cambridge, IELTS (validez 2 años), TOELF (validez 2 años), Escuela Oficial de Idiomas, TOEIC, TRINITY, Oxford Test of English (ACLES).

Alegaciones: 8 al 12 de julio incluido

Sólo se valorarán los Títulos oficiales de idioma inglés indicados en el epígrafe. Los Títulos de idiomas que carezcan de esa acreditación podrán ser valorados por el Tribunal Calificador como CURSOS DE INTERÉS POLICIAL, si así lo entiende el Tribunal.

El Tribunal Calificador podrá valorar Títulos Oficiales de otros idiomas que hagan referencia al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) para lo que podrá solicitar la participación y colaboración de asesores y de los propios Centros de Formación para que verifiquen que los Títulos presentados tienen el carácter y el reconocimiento oficial (MCERL).

4. Cursos de interés policial: El Tribunal calificador de forma previa a la valoración del concurso podrá definir que entiende como CURSOS DE INTERÉS POLICIAL.

La Ley 1/2018, de Coordinación de Policías locales de la Comunidad, así como el Decreto 210/2021, del Reglamento Marco de Coordinación de las policías locales de la Comunidad de Madrid, dejan en manos de la discrecionalidad técnica del tribunal que entiende como tal.

Estos cursos de interés policial tienen que haber sido obtenidos por los candidatos en los siguientes términos:

• Impartidos por universidades o centros oficiales reconocidos por el Ministerio competente en materia de educación

a) Se podrán valorar, desde la discrecionalidad técnica del tribunal, qué cursos impartidos por estos centros pueden tener la consideración de INTERÉS POLICIAL, es decir, no todos los Títulos propios, cursos, jornadas, seminarios, cátedras, tienen que ser considerados de facto como de INTERÉS POLICIAL, será el Tribunal quien lo determine, y en todo caso, deberá figurar en el certificado, de forma fehaciente, los datos personales, DNI, número de horas o créditos, fecha en que se llevó a cabo la acción formativa, así como los datos de control necesarios para su comprobación ante los Organismos o Administraciones correspondientes, además de la firma y el sello de la Universidad Española o Centro Oficial reconocido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, donde se ha impartido la formación. En caso de Universidades extranjeras o centros oficiales extranjeros, que puedan emitir sus certificados en España pero que se verifique que su formación se desarrolla fuera de España, se exigirá la homologación o reconocimiento por el Ministerio de Educación y Formación Profesional de dicha formación.

b) Se podrán valorar los cursos realizados por Centros adscritos a Universidades Españolas siempre que figure el sello de la Universidad, la firma del responsable y un registro de verificación. Esta formación podrá ser comprobada por el Tribunal, solicitando a los organismos certificadores los correspondientes certificados y comprobación de los mismos.

• Impartidos por administraciones públicas u organizaciones sindicales acogidas a los diferentes planes de formación continua de las administraciones públicas.

En este epígrafe, sólo se valorarán los cursos que formen parte de Planes de Formación Continua de las Administraciones Públicas y no cursos que sean desarrollados por esas Administraciones fuera de esos Planes de Formación.

Los cursos desarrollados en los Ayuntamientos por policías locales y empleados públicos que formen parte de sus plantillas podrán ser valorados si el tribunal determina que son cursos de interés policial.

En el caso de que el candidato aporte para su valoración certificados de cursos pertenecientes a Planes de Formación Continua de los Ayuntamientos o de otras Administraciones Públicas, con o sin la participación de organizaciones sindicales, al tratarse de formación en la que solo pueden participar funcionarios o empleados públicos de ese Ayuntamiento o de esa Administración Pública, tendrá que adjuntar en el documento de méritos de la solicitud, certificado o documento que acredite que cumple los requisitos para su participación (nombramiento como funcionario o contrato acreditativo de su relación laboral con la Administración convocante).

Questiones a tener en cuenta:

a) Los Entes locales pueden llegar a Acuerdos para el desarrollo de sus Planes de Formación Continua para sus empleados que sean desarrollados o planificados por empresas privadas o sindicatos, en este caso, se valorarán los mismos si el candidato aporta junto al certificado del curso, documento que acredite que es o ha sido, funcionario de carrera o empleado público de esa Administración y por tanto, público objetivo de ese Plan de Formación Continua. En el documento tendrá que figurar la firma del responsable municipal, los datos necesarios para la identificación y seguimiento del curso y la indicación del plan. Se podrán realizar las comprobaciones pertinentes por el Tribunal ante el órgano que emita la certificación.

Alegaciones: 8 al 12 de julio incluido

b) En el caso de que el candidato no sea empleado público, y la formación se haya desarrollado por una organización sindical, no se valorarán certificados que indiquen “dentro del Plan de formación continua del Ayuntamiento” y serán considerados como de formación sindical. No obstante, si junto al Certificado de realización del Curso, el secretario del Ayuntamiento, como fedatario público, certifica que se ha permitido la participación de personal no funcionario o empleado público en esas acciones formativas destinadas a esos colectivos, el Tribunal podrá valorarlo si reúne el requisito de CURSO DE INTERÉS POLICIAL.

c) Si el candidato ha participado en esos cursos de formación a título personal, y el Ayuntamiento permite la participación en el curso al público en general, el mismo no forma parte del Plan de Formación continua de ese Ayuntamiento y por tanto, no será valorado por este epígrafe.

d) Si el Plan de formación continua se desarrolla por otra Administración autonómica o estatal, el candidato tendrá que aportar certificado que acredite que cuando se realizó la formación había adquirido el derecho de participación en la misma, aportando un certificado como empleado público y el tribunal podrá realizar las gestiones oportunas para la verificación de la realización de la acción formativa.

e) En el caso de cursos sindicales, desarrollados por los sindicatos dentro de los planes de formación continua de los Ayuntamientos, junto al certificado firmado por el responsable del sindicato y del Ayuntamiento, así como los correspondientes controles de verificación, se exigirá al candidato que aporte certificado como policía local o empleado público que le habilite para su participación en la acción formativa desarrollada dentro de ese Plan de formación continua. El Tribunal solicitará certificado de participación al Secretario Municipal para verificar la participación del candidato en la acción formativa.

f) Los certificados emitidos por las Administraciones Públicas en los que no conste que son acciones formativas de sus planes de formación continua no serán valorados en este epígrafe.

g) Los cursos desarrollados por las organizaciones sindicales que formen parte exclusivamente de su plan de formación continua y en los que no participe una Administración Pública en los términos indicados en título del epígrafe, no serán valorados.

h) Los cursos realizados por empresas privadas, como desarrollo de los planes de formación continua de los Ayuntamientos, serán valorados si en el certificado se hace mención a dicho plan de formación continua y figuran la firma y el sello de ambas organizaciones (la empresa privada y el Ayuntamiento), pudiendo el Tribunal recabar la información necesaria para comprobar si dicha formación se ha desarrollado en ese ámbito.

• Impartidos por entidades públicas o privadas en colaboración con las entidades locales

Este apartado se limita a acuerdos entre Ayuntamientos y entidades públicas o privadas y exigirá la firma de una Autoridad municipal (Alcalde, Concejale Delegado o Secretario municipal), el sello de ambas entidades y la identificación concreta de la formación desarrollada, que podrá ser comprobada y verificada por el Tribunal ante el secretario municipal para que indique el ámbito de aplicación del acuerdo y quienes son los destinatarios de esa formación.

En el caso de cursos de Academias de Policía Local Oficiales de otras Comunidades Autónomas, los cursos no serán valorados en el mismo porcentaje que los realizados en el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid, pero si el tribunal considera que son CURSOS DE INTERÉS POLICIAL podrán ser valorados en los términos establecidos para el resto de cursos.

Los cursos realizados por empresas privadas donde todo o parte de su objeto social sea la formación o preparación de opositores o se publiciten como tal (Escuelas, Centros formativos, Academias, Institutos, o cualquier otra denominación) no serán valorados.

En el supuesto de cursos de entidades públicas dirigidos a empleados públicos, de la Federación de Municipios, del Instituto Nacional de Administraciones Públicas (INAP), Ministerios, Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid, Academias Oficiales de Formación Policial de las Comunidades Autónomas, o cualquier entidad pública similar o análoga, cuyo requisito de participación requiera ser Funcionario o Empleado Público, deberá aportarse igualmente para su valoración, nombramiento como funcionario o contrato acreditativo de su relación laboral con la Administración donde preste servicios, al objeto de que el Tribunal calificador pueda verificar si puede ser adjudicatario de dicha formación. En estos casos no será necesaria la aportación del Acuerdo de colaboración con la entidad local, pero será el Tribunal quien determine si son considerados CURSOS DE INTERÉS POLICIAL.

Alegaciones: 8 al 12 de julio incluido

SEGUNDO: El Tribunal ha determinado que los cursos realizados en los Ayuntamientos en colaboración con los sindicatos, tal y como establecían las bases de convocatoria, requerían para su valoración de un certificado de la persona candidata en la que se indicara su pertenencia como empleado público de ese ayuntamiento o funcionario de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para poder participar en los citados cursos. Ese certificado tendría que haber sido presentado en el periodo de instancias.

TERCERO.- Hacer pública en anexo adjunto, las calificaciones provisionales de la Fase de concurso. Anexo I

Se establece el plazo de 5 días para que los candidatos presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

Se solicita que las alegaciones se dirijan en la forma establecida en las Bases de convocatoria y con copia al correo electrónico establecido al efecto, oposicionespolicialocalalcobendas@aytoalcobendas.org para ser más ágiles en su gestión.

Este anuncio y sus Anexos se han de publicar en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Alcobendas y en la Web Municipal (www.alcobendas.org).

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Contratación y Patrimonio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Alcobendas y en la Web Municipal (www.alcobendas.org), de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Alcobendas, 5 de julio de 2024

Fdo: Alfredo Sánchez Hernández
Coordinador de los procesos selectivos

Alegaciones: 8 al 12 de julio incluido

ANEXO I

DNI/NIE enmascarado	TITULACIONES MAX 0,9	IDIOMAS MAX 0,4	INT.POL. MAX 0,3	nota concurso MAX 2
****7056*	0,40	0,20	0,00	0,6000
****8609*	0,20	0,10	0,32	0,6000
****8733*	0,20	0,00	0,00	0,2000
****4896*	0,40	0,00	0,00	0,4000
****3020*	0,40	0,00	0,35	0,7000
****7138*	0,80	0,30	1,66	1,4000
****3187*	0,60	0,00	0,00	0,6000
****8822*	0,00	0,20	0,42	0,5000
****3413*	0,20	0,30	0,34	0,8000
****0589*	0,40	0,10	0,00	0,5000
****4564*	0,00	0,20	0,00	0,2000
****2252*	0,50	0,30	0,00	0,8000
****3602*	0,40	0,20	0,00	0,6000
****8842*	0,50	0,00	0,00	0,5000
****8244*	0,50	0,00	0,00	0,5000
****2329*	0,40	0,20	0,00	0,6000
****4614*	0,40	0,00	0,00	0,4000

La puntuación superior a 0,30 en los cursos de interés policial se valoran con 0,30